

CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/136/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-189/2024, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo,

CONSEJO GENERAL

las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.

6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión de fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 identificado con la clave IEEH/CG/078/2024.
7. De forma posterior a ello el ciudadano Cornelio Flores Cruz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del citado Acuerdo IEEH/CG/078/2024 ante el TEEH, radicándose bajo número TEEH-JDC-189/2024.
8. Ahora bien, con relación al impugnante en la sentencia de fecha 10 de mayo de la presente anualidad y notificada el mismo día al día siguiente a las 21 horas con 09 minutos, **el TEEH se**mandató en el apartado denominado Efectos, a este Consejo General, otorgando veinticuatro horas, a lo siguiente:

*Registrar a **Cornelio Flores Cruz**, como candidato a la Presidencia Municipal Propietaria postulado por Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de Ixmiquilpan, Hidalgo.*

9. A efecto de dar cumplimiento a dicha resolución en tiempo y forma es que se estima pertinente le emisión del siguiente acuerdo en los términos que a continuación se menciona.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

- 10.** Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

- 11.** De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:
- 12.** Conforme a lo mandatado por la resolución en comento esta entidad responsable debe otorgar el registro al ciudadano Cornelio Flores Cruz quien cumple con los requisitos establecidos por el Instituto, en congruencia con el Acuerdo IEEH-CG-078/2024, debiendo revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia y registrarlo como candidato a integrar la planilla del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo por el Partido Movimiento Ciudadano.
- 13.** Al respecto, debe precisarse que el cargo para el cual la persona ante mencionada fue postulada y queda registrada es la siguiente:

Municipio	Cargo	Nombre
Ixmiquilpan	Presidencia Propietaria	Cornelio Flores Cruz

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

- 14.** La solicitud de registro y anexo se turnó a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

- 15.** Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.
- 16.** En fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrara libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.
- 17.** Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

CONSEJO GENERAL

18. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandatado a esta autoridad, se hace de conocimiento público la posición dentro de la planilla respectiva es susceptible de aprobación, contenida conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la posición señalada a integrantes de la planilla del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo por el Partido Movimiento Ciudadano, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-189/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandatado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 de Mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

APROBACIÓN DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO GAP: GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA, PcD: PERSONA CON DISCAPACIDAD, PDSyG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO, PI: PERSONA INDIGENA, PIC: PERTENENCIA INDIGENA CALIFICADA, PJ: PERSONA JOVEN.						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Ixmiquilpan	Presidencia	Propietaria	Cornelio Flores Cruz	PI	VALIDADA	APROBADA

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER POR LA FORMULA DEL CARGO DE PRESIDENTE POR EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH-JDC-189/2024 Y ACUMULADOS, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla
5. Acaxochitlán

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tianguistengo
13. Tlanchinol
14. San Bartolo Tutotepec

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica
23. Nicolás Flores



- | | | |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una formula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautila |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |



- | | | |
|-----------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuilepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

1. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

1. En fecha 10 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-189/2024, en la cual determinó revocar el acuerdo IEEH/CG/078/2024, ordenando el registro como candidato al cargo de presidencia municipal propietario de Cornelio Flores Cruz.
2. De lo anterior destaca que el **Partido Movimiento Ciudadano (MC)** postuló para el **municipio indígena de Ixmiquilpan**, la planilla integrada por:



CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
Presidencia Municipal	Propietario	Cornelio Flores Cruz	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

- Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes de la planilla del **Partido Movimiento Ciudadano (MC)** por el **municipio indígena de Ixmiquilpan**.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Cornelio Flores Cruz	M	Presidente	Propietario	Ixmiquilpan	Ixmiquilpan (Cabecera) HGOIXM063
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea	Presentó Acta de Asamblea suscrita por el delegado de la comunidad.				
Medio de prueba, en su caso					
Análisis cualitativo:	En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-189/2024 y acumulados en el que señala que se tenga por verificada la pertenencia indígena calificada del ciudadano Cornelio Flores Cruz. En la foja 13 de la sentencia referida se establece: "...Registrar a Cornelio Flores Cruz, como candidato a la				

Presidencia Municipal Propietaria postulado por Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de Ixmiquilpan, Hidalgo”.

Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la pertenencia indígena calificada se tomarán en consideración las documentales consistentes en Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena, Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” y Acta de Asamblea.

Por ende, derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” el C. Cornelio Flores Cruz, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de Barrio San Nicolás, Municipio Ixmiquilpan, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 03 de marzo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad. En donde se expresa que el C. Cornelio Flores Cruz es una persona que pertenece a la comunidad de Barrio San Nicolás, la cual después de una búsqueda georreferencial exhaustiva en Google Maps, se encuentra a 43 minutos caminando del Centro de Ixmiquilpan. Por tanto, se puede reconocer que dicho barrio pertenece a la comunidad de Ixmiquilpan (Cabecera) la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOIXM063 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

Cabe destacar que, dentro de las afirmaciones del mismo, señala que el C. Cornelio Flores Cruz pertenece, es originario y descendiente de personas indígenas de la comunidad de Barrio San Nicolás. Además, habla la lengua indígena Náhuatl y Hñahñu. Asimismo, ha desempeñado cargos dentro de la comunidad como Vocal e integrante de la Delegación de San Nicolás durante el periodo 1996-2016. De igual manera, ha prestado servicio comunitario en la conservación de flora y fauna en cinco comunidades de Ixmiquilpan.



Por consiguiente, se tiene a la vista un Acta de Asamblea Comunitaria, la cual se presenta con elementos de espontaneidad, elaborada en caligrafía y suscrita por el delegado de la comunidad, con fecha 03 de marzo de 2024, en donde de acuerdo con al desarrollo del acta, se menciona lo siguiente:

“El ciudadano Cornelio Flores Cruz solicita el uso de la voz para solicitar el respaldo de los habitantes de esta manzana, el apoyo para que el ciudadano participe en la contienda electoral, el cual la asamblea dice que sí al apoyo, que lo reconocen como nativo de la comunidad y participativo”.

Finalmente, cabe resaltar que, en el documento se aprecian tres fojas con caligrafías distintas y firmas autógrafas de los asistentes en la asamblea. Así como, el sello de la comunidad, el cual se presenta de manera legible y muestra ser de San Nicolás, Ixmiquilpan, Hidalgo.

En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en Barrio San Nicolás, Hgo., mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Cornelio Flores Cruz acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

DICTAMEN



PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la fórmula a la Presidencia municipal presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

A T E N T A M E N T E

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

